



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: *APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES QUE INDICA.***

**SANTIAGO, 06 ENE 2003**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 004**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a) y 27° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra b), m), 44° y 61° del D.F.L. N° 251 de 1931; 22° del D.S. N° 863 de Hacienda de 1989, antecedentes adjuntos, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por presentación de 15 de octubre del 2002, doña Berta Garrido Reyes, dedujo reclamación en contra de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. en razón de las diferencias que mantenía con ésta respecto del monto a indemnizar por el siniestro que afectó a su propiedad amparada por póliza de incendio N° 61298, y por la demora en emitir el informe de liquidación respectivo a cargo del liquidador directo de la compañía, Sr. Marco Carreño Lillo.

2.- Que, la compañía informó que denunciado el siniestro por la asegurada con fecha 5 de junio de 2002 el informe de liquidación se emitió con fecha 20 de septiembre, no comunicándose a la asegurada ni a este Servicio prórroga del plazo para emitirlo, aduciendo que ello no procedería en caso de prórrogas por períodos menores al plazo de 90 días establecido en el inciso 2° del artículo 22° del D.S. N° 863 de 1989 que establece el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros.

3.- Que, la situación denunciada presenta las siguientes observaciones:

3.1. Que el artículo 22° del D.S. N° 863 de 1989, establece la obligación del liquidador y la compañía en su caso de emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo éste exceder de 90 días corridos contado desde la fecha del denuncia del siniestro.

3.2. Que, el inciso segundo de dicha norma establece la posibilidad de que este plazo pueda prorrogarse sucesivamente en casos fundados, por iguales períodos,

Av. LaSalle-Bernardo  
O'Higgins 1410  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fonos: (56 2) 473 4000  
Fax: (56 2) 473 4101  
Casilla 7167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

comunicando esta circunstancia al asegurado y a la Superintendencia.

3.3. Que, vencido el plazo para emitir el informe de liquidación por el siniestro reclamado con fecha 5 de septiembre de 2002, éste se emitió sólo con fecha 20 de septiembre, excediendo por tanto el plazo señalado, sin comunicar a este Servicio y a la asegurada la prórroga.

4.- Que, la referencia del inciso 2° del artículo 22° a la prórroga del plazo por "igual período" no exime de omitir tal comunicación cuando se estima que el informe de liquidación se emitirá en un plazo menor, toda vez que el término que es prorrogado se refiere sólo a plazos máximos para cumplir dentro de ellos con la carga señalada.

5.- Que, de lo expuesto se concluye que la compañía aseguradora señalada ha incurrido en incumplimiento de las normas del D.S. N° 863 de 1989 al exceder el plazo reglamentario para emitir el informe de liquidación omitiendo comunicar a la asegurada y a este Servicio la prórroga respectiva, dilatando antirreglamentariamente el procedimiento de liquidación del siniestro.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. la sanción de censura.

2.- La presente resolución deberá ser leída en la próxima sesión de Directorio que se celebre y deberá constar íntegramente en el acta respectiva, debiendo remitirse copia de ella a este Servicio dentro del plazo de quinto día desde su realización.

3.- Remítase al gerente general de la sociedad sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1119  
P.O. 39  
Santiago - Chile  
Fono: +56 21 473 1000  
Fax: +56 21 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl